

realizaran los servicios extraordinarios que se dirán con motivos de actos culturales, religiosos, lúdicos, etc., a celebrar durante el año en el término municipal, percibiendo mientras exista este compromiso una cantidad trimestral de 270,4 euros, aumentándose esta cantidad anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones básicas y complementarias.

Relación de actos a cubrir:

- Enero.- Reyes (las dos cabalgatas).
- Enero.- San Antonio Abad (Tanque Alto).
- Enero.- San Antonio Abad (San José de Los Llanos).
- Marzo.- San José (San José de Los Llanos).
- Marzo/abril.- Semana Santa (Tanque Alto y Tanque Bajo).
- Abril.- Baile de Magos (Tanque Bajo).
- Mayo.- San Alejo, Romería (Tanque Bajo y Tanque Alto).
- Mayo.- San Isidro Labrador, Romería (Ruigómez).
- Junio.- La Begoña (Erjos).
- Julio.- El Carmen (San José de los Llanos).
- Julio/agosto.- Día Tradicional de la Trilla (San José de Los Llanos).
- Agosto.- Buen Viaje (Tanque Bajo).
- Septiembre.- Coromoto (Barrio Nuevo).
- Septiembre.- San José (San José de Los Llanos).
- Octubre.- La Milagrosa (Erjos).
- Octubre.- El Cristo (Tanque Alto).
- Noviembre.- Día de Todos los Santos (Tanque Bajo).
- Diciembre.- Navidad, actos de la Tercera Edad y Nacimiento (Tanque Bajo).

La Policía Local se compromete a cubrir los servicios descritos, desde su inicio hasta el final o hasta las 01:00 del día siguiente, el Jefe de la Policía utilizará el número de agentes que garanticen la seguridad del acto a cubrir, teniendo en cuenta el número de agentes que forma actualmente la plantilla y de las horas de descanso obligadas.

Artículo 4.- Derogación de acuerdos precedentes.- A partir de la entrada en vigor de estos acuerdos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de El Tanque, sólo podrán ser remunerados con arreglo a lo dispuesto en los mismos, quedando derogados y sin efecto alguno todos los acuerdos precedentes sobre la materia y absorbidas y compensadas, a todos los efectos, las retribuciones percibidas hasta la fecha.

Artículo 5.- Pagas extraordinarias.- Este artículo estará supeditado al acuerdo tomado en este sentido en el acuerdo que firme el Ilmo. Ayuntamiento con todos los funcionarios del Ayuntamiento, beneficiándose del mismo todos los agentes de la Policía Local.

Artículo 6.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.- Las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral que, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, se abonarán una vez acreditada su realización y en la nómina del mes siguiente.

2.- Su cuantía vendrá determinada mediante el cálculo de la que a cada hora corresponda según el grupo de clasificación a que pertenezca el funcionario, conforme a los siguientes importes:

RB: retribuciones básicas anuales.
RC: retribuciones complementarias anuales.
CP: complemento de productividad anual.
PE: pagas extraordinarias anuales.
HE: hora extraordinaria.

$$HE = \frac{RB+RC+CP+PE}{1625}$$

3.- El resultado anterior se multiplicará por dos en los casos en los que los servicios extraordinarios se realicen en horas nocturnas (desde las 22 horas a las 08 horas del día siguiente), en sábados o domingos, o en días festivos.

4.- La realización de las horas extraordinarias tendrán el carácter de voluntarias, salvo las necesarias para prevenir riesgos o reparar siniestros u otros daños o causas extraordinarias y urgencias.

Capítulo tercero.- Condiciones de trabajo.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

1.- La jornada de trabajo será de lunes a domingo.

2.- La jornada de trabajo de cada día se desarrollará entre las 08 horas y las 20 horas, disponiendo del tiempo necesario para las comidas, siendo éste impuesto por el servicio que se esté desempeñando.

3.- Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada no se reducirá, sino que será igual para todo el año.

4.- Por lo tanto los agentes de la Policía Local, realizarán un total de 180 horas mensuales.

Artículo 8.- Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales serán, con carácter general, según el acuerdo entre el Estado y los Sindicatos.

2.- Se reconoce a los policías locales que trabajen en régimen de turnicidad, el derecho a quince días naturales de descanso continuado por recuperación de festivos, este derecho se podrá convertir en una paga.